

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES¹



(CONTINUACIÓN)

Requisitos para ser vecino Concejante

Tres requisitos era menester llenar para ser vecino Concejante en San Sebastián: ser hidalgo, tener millares y no ser soltero.

Hidalgo.— Los habitantes de esta población, como todos los de la Provincia, se dividían en *vecinos* y *moradores*.

Eran *vecinos* aquellos que ejecutoriando en regla la hidalguía, probaban su nobleza, justificando por medio de testigos, que, ni sus ascendientes, ni ellos, tenían mezcla de sangre de moros, judíos, negros, mulatos, gitanos, agotes, conversos y villanos.

Eran *moradores*, los que no acreditaban su nobleza, con arreglo á derecho.

La calidad de hijo-dalgo se acreditaba mediante pleito seguido contra el Concejo y Regimiento de caballeros hijosdalgo del pueblo en que deseaba avecindarse el informante.

Bastan estas noticias para nuestro objeto, y el que quiera ampliarlas, puede acudir á la página 529 del tomo XXXII de esta Revista, donde con gran competencia encontrará tratada esta materia por mi ilustrado amigo D. Juan Carlos de Guerra.

Millares.— En las Ordenanzas Municipales por que se regía esta

1) Véase la página 187 del tomo XXXV

población, se exigía siguiendo la costumbre general de la Provincia, como requisito indispensable para ser vecino Concejante, la circunstancia de tener *millares*.

En las Ordenanzas del año 1641 se determina que los millares se han de entender en la forma siguiente: representaban un millar unas casas enteras con sus suelos, cielos, y aires sin parte de otra persona dentro de esta villa, y otro millar un manzanal que pase de cien piés de manzanos plantados de á diez codos en cuadro; otro, una viña que pase de tierra de diez podas plantadas, que la poda se entienda tierra de diez piés de manzanos en cuadro.

Aunque un manzanal tuviera mucho pertenecido de tierras para poder plantar y dividir de nuevo manzanales y viñas, no podía servir, siendo de un propietario, más que de un millar sólo.

El número de millares que se exigían era distinto según los pueblos. En San Sebastián se necesitaban dos.

Solteros.— Otro de los requisitos que había que llenar en San Sebastián para pertenecer al Concejo, era el de ser casado. En las Ordenanzas del año 1530, se dice: «ay muchos que á un hijo dan sus bienes raíces e á los otros navíos y dinero é muebles, los tales, se pongan en suerte *seyendo casados etc.*»

El año 1621, los solteros hijos de vecinos, no contentos con tales excepciones, pretendieron entrar en Ayuntamiento y oficios de república, sobre que se litigó pleito en el Concejo, que falló contra los solteros en vista, revista y aun suplicado, y se dió decreto de que se guardase la Ordenanza.

En las Ordenanzas de 1744 se dispuso que todos aquellos solteros en quienes concurrían la nobleza y limpieza de sangre, tuvieren los millares arreglados y fuesen mayores de 25 años, pudieran ser nombrados para las cargas concejiles, *menos para Alcaldes*.

En sesión de 23 de Abril de 1831, el Regidor D. José Antonio Fernandez, presentó una moción, pidiendo que se derogara tal artículo de las Ordenanzas, aún vigente en esta fecha, la cual fué apoyada por su autor en Junta de especiales celebrada el 11 de Mayo siguiente.

Decía el Sr. Fernandez que en los demás pueblos de la Provincia, así como en los demás del Reino, eran admitidos los solteros á los empleos municipales y á todos los demás destinos de cualquiera clase que fuesen, al par que los casados, sin diferencia alguna, excepto en el estado eclesiástico en que está consagrada la exclusiva ocupación en favor

de los solteros, con absoluta separación de los casados. Añadía que no conocía pueblo ni institución nacional ni extranjera en que no se admitiesen los solteros igualmente que los casados concurriendo en ellos los demás requisitos.

«Regularmente,—decía,—para los empleos públicos se requieren y desea capacidad, instrucción, probidad é independencia para poder obrar con libertad y hacer ejecutar las leyes con rectitud. Estas cualidades son independientes del matrimonio. Un soltero puede tener talento ó capacidad, instrucción, probidad é independencia y estar destituido de estas cualidades el casado y viceversa. Las cualidades naturales ó adquiridas son personales y nada tienen que ver con el estado de casado, ni con el de soltero. En lo demás, cada uno de estos dos estados tiene sus caracteres diferentes y sería imposible, en mi concepto, juzgar á qué lado se inclina la balanza de la mejor posición, dependiendo esto de las circunstancias en que cada uno se halle.

El casado se ve rodeado de atenciones domésticas que disminuyen la que debiera poner en los negocios públicos: por lo regular tiene más necesidades que el soltero, porque tiene que atender á sus mujeres é hijos. El espíritu del casado está más combatido y expuesto á más disgustos que el del soltero. El hombre combatido con disgustos puede descuidar los negocios públicos por su imaginación ocupada; la necesidad es también un peligro para el buen desempeño de las funciones públicas.

Si se pudiesen comparar las ventajas y desventajas de casados y solteros, regularmente la balanza de las ventajas se inclinaría á favor de estos, pero las leyes no han creído conveniente hacer distinciones de esta clase para solteros y casados y unos y otros son igualmente admitidos para los empleos municipales, políticos, jurídicos, militares, etc., etc.

No alcanzo en qué puede haberse fundado la singularidad de nuestras Ordenanzas en excluir á los solteros de la Alcaldía, ni es fácil discurrir una razón plausible que justifique semejante singularidad que no había en la primitiva Ordenanza.

Las pasiones de un momento han hecho dictar más de una vez disposiciones que pueden llamarse de ira ó enojo y que habiendo ocultado su origen el transcurso del tiempo, la posteridad se pierde en conjeturas, sobre los fundamentos de tales disposiciones que llaman su atención. ¿Sería temeridad conjeturar que algún Alcalde soltero

hubiese tenido mal comportamiento y que irritados los ánimos de los vecinos, hubiesen establecido dicha exclusión? Pero ¿cuántos casados no habrán cometido también excesos en el ejercicio de la Alcaldía y sería esta una razón para excluir á los casados?

El que los Alcaldes tengan que entender á veces en disensiones de matrimonios y otras de esta clase, no es motivo suficiente para que se separe á los solteros.

El matrimonio no da prudencia y tino al que no lo tiene. Y sobre todo en los matrimonios desunidos, en disensiones domésticas que dan escandilo ¿no son los curas párrocos los que ante todos entienden y se ingieren por razón de su oficio pastoral á conciliadores y pacificadores, procurando componerlos por ruegos, consejos y amonestaciones? ¿Y por ventura los curas párrocos son casados? Si estos siendo solteros se consideran como mediadores natos para arreglar aquellos negocios ¿cómo no podrían hacerlo los Alcaldes solteros? Y si en los demás pueblos de Guipúzcoa y generalmente de todo el Reino lo hacen sin ningún inconveniente ¿porqué no lo habían de hacer en San Sebastián?»

Levantóse seguidamente el Sr. Legarda, D. José Elías, y abundando en las mismas ideas del Sr. Fernandez, decía que debía derogarse dicho artículo de las Ordenanzas porque á nada conducía y no tenían los casados tal exclusiva en ningún pueblo de la Provincia ni del Reino.

D. José María de Eceiza decía que debía derogarse por no haberse presentado por los adversarios ninguna razón peculiar á este pueblo para que estuvieran los solteros excluidos del honor de ser Alcalde, cosa que no sucedía en ninguna parte.

D. José Joaquín de Arizmendi decía que derogar, modificar ó enmendar cualquier capítulo de Ordenanza aprobada, por la superioridad, solo debía hacerse, según él entendía, cuando hubiera utilidad, necesidad y conveniencia justificadas, y de la misma opinión era don Juan Bautista Altube.

D. Joaquín Yunybarbia decía que el año 1819 había suficiente número de vecinos para Alcaldes, y que después acá se había aumentado considerablemente, por lo que votaba que no se derogase la disposición que se discutía.

D. Pablo Collado decía que no era patrimonio exclusivo de los casados el juicio, la dirección y la capacidad, únicos requisitos que debían pesarse en la cuestión que se debatía, y que era el colmo del de-

lirio el presumir que el día de casados le trajese la mujer en la faltriquera los necesarios para obtener el importante cargo de la Alcaldía.

Puesto el punto á votación después de tan larga discusión, votaron 42 porque no se derogase y 20 porque se derogase, quedando por mayoría las cosas en el estado anterior, hasta la publicación de la ley de 8 de Enero de 1845 en Guipúzcoa; que pasó el rasero sobre este y otros curiosos particulares que tenían las diversas Ordenanzas Municipales por que se regían los pueblos de la Provincia.

SERAPIO MÚGICA.

(Se continuará)

Noticias bibliográficas y literarias

El infatigable director de la Biblioteca Bascongada, nuestro querido amigo D. Fermín Herrán, nos ha remitido el volumen XIII dedicado á los fueros bascongados y las defensas que de ellos se han hecho.

El tomo se titula *La Gamazada* y es reproducción del famoso libro en que se recopilaron los discursos pronunciados por los señores Guelbenzu, Sanz, Marqués de Vadillo, Gurrea, Los Arcos, Campión y Mella, con motivo de la protesta noble y enérgica que formuló el pueblo nabarro contra el art. 17 de los presupuestos confeccionados por el exministro de Hacienda D. Germán Gamazo en la última dominación fusionista, cuyo artículo atentaba contra el régimen autonómico de la Diputación de Navarra y la ley de 16 de Agosto de 1841 por la que ésta se rige.

Como se ve, D. Fermín Herrán empieza por recopilar la más moderna de las defensas de los fueros para remontarse luego á las más antiguas.

No hay necesidad de encarecer el mérito valiosísimo que encierra el trabajo del Sr. Herrán, á quien felicitamos calurosamente y agradecemos mucho las deferencias que con nosotros tiene.

La Gamazada está de venta al precio ínfimo de dos pesetas en las principales librerías regionales.
